



**Radicado:** 2020 – 00 076 - 00 (R.I. # 16745)

**Clase de proceso:** Alimentos

**Demandante:** LEXY PAOLA RAMIREZ MELO

**Demandado:** VICTOR ALFONSO AGUDELO SUAREZ

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el demandado notificado por aviso en debida forma, según constancia expedida por la empresa de correos Servilla S.A., donde manifiestan que el aviso fue entregado el día 15 de febrero del presente año, y vencido el término sin contestar la demanda, se procede a continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior el Juzgado dispone, señalar el día cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

### **1. Parte demandante:**

**1.1. Documentales:** Las aportadas en la subsanación de la demanda:

1. Registro Civil de Nacimiento Numero 1091976128, SANTIAGO AGUDELO RAMIREZ, expedido por la Notaria segunda del Círculo de Cúcuta, bajo el Indicativo serial No. 419919252.
2. Copia de la diligencia de audiencia de conciliación fracasada de fecha 10 de febrero de 2019.
3. Copia de la Cedula de mi poderdante
4. Copia de la Cedula de VICTOR ALFONSO AGUDELO SUAREZ
5. Copia del Certificado de Representación Legal de los establecimientos de Comercio referidos
6. Copia del Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble de propiedad del demandado.
7. Relación de gastos del menor, con sus respectivos soportes

### **2. Parte demandada:**

Se mantuvo en silencio.

Se le exhorta a las partes que garanticen una excelente conexión a internet para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Se previene a las partes las consecuencias de la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (5) smlmv.

Se recuerda a las partes que los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 AM a 5 PM, en días hábiles al correo institucional del Juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co). En caso de llegar después de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**